

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00090-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	GLADIZ DEL SOCORRO VANEGAS ZULETA, CC.39.353.859 en representación de su hijo menor de edad.
Demandado:	CARLOS HENRY LONDOÑO ARBOLEDA, CC. 70.324.733
Interlocutorio:	55 de 2024
Decisión:	Resuelve solicitudes de las partes, da traslado excepciones.

En atención a los escritos presentados por los abogados, **GEHLER ANDRÉS ROSERP RODRIGUEZ**, a pdfs **07, 08, 09**, y **BIBIANA CATALINA CANO ARANGO**, a pdfs **10, 13 y 14**, se procede a resolver en los siguientes términos:

1. Se atiende a la aclaración solicitada, en consecuencia; comuníquese el embargo al nuevo pagador SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA, carrera 80#47-74 Medellín o al correo: sedecol@sedecol.com,. por secretaria expídase el oficio conforme lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 31-08-2023, obrante a pdf 05, en la que se decretó la medida cautelar, con la información correspondiente al pagador actual del señor **CARLOS HENRY LONDOÑO ARBOLEDA**.

2. De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G del P., se reconoce personería a la abogada **BIBIANA CATALINA CANO ARANGO**, identificada con T.P. nro. 143.952 del C.S. de la J. para representar al demandado señor **CARLOS HENRY LONDOÑO ARBOLEDA**, en los términos del poder conferido, y como la abogada **BIBIANA CATALINA CANO ARANGO**, sustituye el poder a la abogada **BIBIANA CATALINA CANO ARANGO**, se reconoce personería a la abogada **VALERIA RINCON ZAPATA**, con T.P. **416.136**, para que continúe la representación del demandado en estas diligencia, en los términos del poder conferido a la abogada inicial.

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201,

3. **Se tiene por contestada** la demanda dentro del término de ley, obrante a pdf **10**, póngase en conocimiento para los efectos a que haya lugar, de las excepciones propuestas acordes con el artículo 442 del C.G.P, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

